

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por la parte actora. No se existe embargo de remanentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00204-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación del incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZÁLEZ, en contra de VALENTINA ROBAYO MUÑOZ.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”*

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente transcrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

En consecuencia se dispondrá la entrega del título constituido a favor del demandante y por medio del cual se avaló el pago total de la obligación por un valor de \$1.610.591, para lo cual se oficiará a la oficina de ejecución de sentencias a fin de cumplir.

Finalmente frente a las medidas cautelares solicitadas nada se dispondrá por cuanto si bien se ordenaron no se alcanzaron a notificar a las entidades encargadas de su registro.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por el abogado JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZÁLEZ, en contra de VALENTINA ROBAYO MUÑOZ. (Art. 461 del Código General del Proceso).

En consecuencia se dispondrá la entrega del título constituido a favor del demandante y por medio del cual se avaló el pago total de la obligación por un valor de \$1.610.591, para lo cual se oficiará a la oficina de ejecución de sentencias a fin de cumplir.

SEGUNDO: NO pronunciarse frente a las medidas cautelares decretadas, por cuanto si bien se ordenaron no se alcanzaron a notificar a las entidades encargadas de su registro.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZA**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 158 del 14/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Civil 003**

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f5f0268ce1b400dbba8c1d0767eea96ab7b1cc16fdcd20fc75395e82c9e5  
704**

Documento generado en 13/09/2021 10:53:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**